



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 21

**RESOLUCIÓN No.  
CT2023RES000028  
05 de enero de 2023**

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, en contra de la Resolución No. 17482 de 02 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 384 de 19 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No.*

**LA ASESORA ENCARGADA DE FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL  
SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021<sup>4</sup>, la Resolución No. CT2022RES000061 de 30 de diciembre de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1043 de 2019** en la modalidad de concurso abierto, para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal del **Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019**, modificado por el Acuerdo No. 20191000007106 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>5</sup> del **Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo de Carrera Administrativa ofertado por el **Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-** con el código **OPEC 26792**, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE- : <https://bnle.cns.gov.col/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

<sup>4</sup> Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

<sup>5</sup> **Artículo 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 2 de 21

**RESOLUCIÓN No.  
CT2023RES000028  
05 de enero de 2023**

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, en contra de la Resolución No. 17482 de 02 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 384 de 19 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No.*

En este sentido, el día **11 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución No. 9969**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 26792, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA, del Sistema General de Carrera Administrativa*”, integrada, entre otros, por el señor BELISARIO DUQUE GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.753.625, quien ocupó la **posición No. 1**.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del elegible mencionado.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC expidió el **Auto No. 384 del 19 de abril de 2022**, por medio del cual inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión de entre otros, el elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 26792**, ofertado en el Proceso de Selección No. 1043 de 2019 objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo<sup>6</sup> fue comunicado al elegible el veinte (20) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veintiuno (21) de abril y hasta el cuatro (04) de mayo de 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual el señor Belisario Duque Gómez presentó escrito de defensa y contradicción para ser tenido en cuenta en la Actuación Administrativa.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por el concursante en la etapa de inscripciones, lo señalado por la Comisión de Personal y el concursante en su intervención en la Actuación Administrativa, la CNSC profirió la **Resolución No. 17482 de 02 de noviembre de 2022** “*Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA- respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso*

<sup>6</sup> Acto Administrativo publicado en el sitio Web de la CNSC el día veinte (20) de abril de 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 3 de 21

**RESOLUCIÓN No.  
CT2023RES000028  
05 de enero de 2023**

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, en contra de la Resolución No. 17482 de 02 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 384 de 19 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No.*

*de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”, en la cual, entre otras cosas, se resolvió lo siguiente:*

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO. No excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 9969 del 11 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1043 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible que se relaciona a continuación:*

<b>POSICIÓN EN LA LISTA</b>	<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	<b>NOMBRE</b>
1	71753625	Belisario Duque Gómez

*(…)”*

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO al elegible, el día 04 de noviembre de 2022, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 08 al 22 de noviembre de 2022.

Así mismo, se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Presidente de la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, el día 04 de noviembre de 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 08 al 22 de noviembre de 2022.

La señora María Gilma Álvarez Aguilar, en calidad de Presidente de la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, interpuso Recurso de Reposición a través de la Ventanilla Única, mediante radicado CNSC No. 2022RE243522 del 21 de noviembre de 2022.

En fecha 21 de diciembre de 2022, mediante correo electrónico, se remitió el Acta No. 006 – reunión extraordinaria, en la cual se evidencia que la Comisión de Personal en sesión del 18 de noviembre de 2022, decidió por unanimidad interponer el Recurso de Reposición frente a la decisión adoptada por la CNSC, a través de la Resolución No. 17482 del 02 de noviembre de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 4 de 21

**RESOLUCIÓN No.  
CT2023RES000028  
05 de enero de 2023**

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, en contra de la Resolución No. 17482 de 02 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 384 de 19 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No.*

En este sentido se pudo evidenciar que el escrito contentivo del Recurso de Reposición cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que este Despacho procederá a resolver de fondo la solicitud.

**2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes afirmaciones:

**“HECHOS**

1. *El día 11 de noviembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 9969 de 2021 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 3, identificado con el Código OPEC 26792...”.*
2. *Estando en los términos legales, la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA, solicitó de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, artículo 48 del Acuerdo 201910000001096 del 04 de marzo de 2019, la exclusión del aspirante Belisario Duque Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No 71.753.625, quien ocupó la 1 posición en la lista de elegibles en la OPEC 26792.*
3. *Entre otros argumentos, las solicitudes de exclusión se fundamentaron en la inadecuada acreditación de Licencia de Conducción, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo 201910000001096 del 04 de marzo de 2019 y para el caso particular se argumentó lo siguiente:*

*“Ante la inobservancia del señor BELISARIO DUQUE GOMEZ con cedula de ciudadanía 71753625 frente a las normas que rigen el proceso de selección para proveer el empleo identificado con el número OPEC 26792 Auxiliar de Servicios Generales - Código 470 - Grado 03 Ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, el hecho de no aportar la Licencia de Conducción, exigido como requisito mínimo en el manual de funciones, considera la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, que es razón suficiente y es procedente excluir de la Lista de elegibles con numero OPEC 26792 según resolución N° 2021RES-400.300.24-9969 del 11/11/2021 quien ocupa la posición N° 1 de dicha lista.*

**CAUSALES:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 5 de 21

**RESOLUCIÓN No.  
CT2023RES000028  
05 de enero de 2023**

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, en contra de la Resolución No. 17482 de 02 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 384 de 19 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No.*

---

*EL ARTICULO 48 DEL ACUERDO No. CNSC – 20191000001096 DEL 4 DE MARZO DE 2019, CONTEMPLA “SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES: (...) Cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

*1. Fue admitido sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria”*

*EL ARTICULO 17 DEL ACUERDO No. CNSC – 20191000001096 DEL 4 DE MARZO DE 2019, CONTEMPLA: “ARTICULO 17: DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:*

*Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto como para la verificación de requisitos mínimos como para la prueba de valoración de antecedentes, son los siguientes:*

*5. “Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.”*

*El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuara únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de valoración de antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señala la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.*

*Quando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y por tanto quedara excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.”*

*Ratifica esta comisión, su posición inicial y consecuentes con todos los recursos de reposición presentados a lo largo del proceso 1043 de la CNSC, la inobservancia por parte de la CNSC del Acuerdo 201910000001096 del 04 de marzo de 2019, se desconoce los artículos 18 y 48 , ratificando que dicho Acuerdo es ley para las partes y hasta el día de hoy goza de plena valides (SIC), el mismo acuerdo es enfático al establecer que cuando el aspirante no presente la documentación que acredita los requisitos mínimos, se entenderá que desistió de participar en el proceso de selección y es por esto que se deberá excluir del proceso, Maxime que no existe prueba en contrario que demuestre que el Acuerdo fue modificado entre las partes, por lo tanto la presunción de legal sigue cobrando vigencia.*

*Hacer una interpretación contraria por parte de la CNSC, estaría desvirtuando la El Principio de **Confianza Legítima**, se deriva del artículo 83 superior, no obstante advertir que el manual de funciones establece como requisito en la OPEC 26792 , presentar la Licencia de Conducción , situación que no fue demostrada por el aspirante , pues no se*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 6 de 21

**RESOLUCIÓN No.  
CT2023RES000028  
05 de enero de 2023**

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, en contra de la Resolución No. 17482 de 02 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 384 de 19 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No.*

---

*cargó en el aplicativo SIMO tal y como se le exigía el respectivo Acuerdo, y para el caso particular quien ocupó el puesto 1, esto es el señor Belisario Duque Gómez, no se acreditó tal documento, teniendo como consecuencia el desistimiento tácito de continuar participando en la convocatoria independiente que al momento de la posesión se deba acreditar dicho requisito, acoger este argumento, el desnaturalizar la esencia y se vuelve violatorio de plano del Acuerdo que rige este proceso, resalta esta Comisión de Personal que, hacer una interpretación contraria va en contravía del principio de meritocracia para acceder a los cargos públicos, el Acuerdo 201910000001096 del 04 de marzo de 2019 es ley para las partes y así se debe garantizar a los participantes que decidieron hacer parte de este proceso de convocatoria pública, resulta casual y solo para efectos académicos, como los demás participantes que se encuentran en lista de elegibles en la OPEC 26792 si acreditaron el SIMO dicho requisito.*

*Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar “...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos.”*

*Al respecto hay reiterativa jurisprudencia que ratifica lo expuesto por esta comisión de personal Ver Radicación número: 11001-03-25-000-2010-00253-00(2115-10) CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION 'B' Consejera ponente: BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ.*

*Sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así: El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección.*

- 4. Después de agotada la etapa probatoria, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No 17482 del 2 de noviembre de 2022 donde se decide la solicitud de exclusión y se resuelve no excluir de la lista de elegibles **OPEC 26792** al aspirante Belisario Duque Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No 71.753.625, quien ocupó la 1 posición en la lista de elegibles en la OPEC 26792.*

**PRETENSIONES**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 7 de 21

**RESOLUCIÓN No.  
CT2023RES000028  
05 de enero de 2023**

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, en contra de la Resolución No. 17482 de 02 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 384 de 19 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No.*

*Solicito de manera respetuosa:*

- 1. Reponer la Resolución No 17482 del 02 de noviembre de 2022, toda vez que el aspirante no acreditó la Licencia de Conducción en los términos establecidos en el artículo 18 del Acuerdo 201910000001096 del 04 de marzo de 2019 y en tal sentido excluir de la lista de elegibles, conformada a través de la Resolución 9969 del 11 de noviembre de 2021.”*

#### **4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: *“Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”.*

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

*“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

El Recurso de Reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de confirmar, modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa, en este caso, la Comisión de Personal del **Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-**.

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

*“(…) Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 8 de 21

**RESOLUCIÓN No.  
CT2023RES000028  
05 de enero de 2023**

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, en contra de la Resolución No. 17482 de 02 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 384 de 19 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No.*

---

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**<sup>7</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

Que la Convocatoria No. 1043 de 2019 - Territorial 2019, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el Recurso de Reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Mediante Resolución No. CT2022RES000061 de 30 de diciembre de 2022, se encargó del 02 al 08 de enero de 2023, de las funciones del empleo de Comisionado Código 157 Grado 0, a la Servidora Pública SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.087.588, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17.

## **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

---

<sup>7</sup> *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 9 de 21

**RESOLUCIÓN No.  
CT2023RES000028  
05 de enero de 2023**

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, en contra de la Resolución No. 17482 de 02 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 384 de 19 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No.*

A partir de lo anterior, sobre el Recurso de Reposición promovido en contra de la Resolución No. 17482 de 02 de noviembre de 2022, se precisa que:

- El objeto de discusión por parte del cuerpo colegiado recurrente, en relación con el señor Belisario Duque Gómez, se centra exclusivamente en que el elegible no cargó en la plataforma SIMO, la licencia de conducción, requisito establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo código **OPEC 26792**.
- El recurrente no discute que el elegible cumple con el requisito de experiencia, por lo cual no se efectuará pronunciamiento de fondo frente a esta exigencia.

Por lo expuesto, se procede a efectuar pronunciamiento de fondo para determinar si el análisis efectuado por la CNSC estuvo conforme a las reglas del Proceso de Selección, en relación con el empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 3, identificado con código OPEC 26792**.

#### **5.1. Aclaración preliminar**

Es necesario efectuar una aclaración contenida en la Resolución No. 17482 de 02 de noviembre de 2022, en el sentido de manifestar que en efecto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales establecido mediante Resolución de Junta Directiva No. 0001-19 de 29 de enero de 2019, **no se encuentra contemplado el requisito de estudio de Licencia de Conducción** para el empleo código **OPEC 26792**, como se relaciona a continuación:



**RESOLUCIÓN No.  
CT2023RES000028  
05 de enero de 2023**

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, en contra de la Resolución No. 17482 de 02 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 384 de 19 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No.*

0001-19

MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES – INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-



MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	
CONDUCTOR	
ADAPTACIÓN AL CAMBIO:	Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios.

**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES GRADO 03 (SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA)**

MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	
IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Auxiliar de Servicios Generales
Código:	470
Grado:	03
No. de cargos:	Cuádro (4)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
AREA/PROCESO:	
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
PROPOSITO PRINCIPAL	
Apoyar las tareas propias de los niveles superiores para distribuir en forma periódica y sistemática la correspondencia interna y externa que le sea encomendada y colaborar en el proceso de trámite documental.	
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Relacionar en las planillas de correspondencia local la documentación que debe ser distribuida, según los parámetros establecidos.</li> <li>2. Entregar la documentación despachada de manera oportuna según las políticas establecidas por la Administración.</li> <li>3. Realizar oportunamente los trámites oficiales que le sean encomendados dentro y fuera del Instituto.</li> <li>4. Elaborar y tramitar planilla de correo postal de acuerdo a las necesidades y requerimientos tanto de los usuarios, como los de la entidad contratada para prestar el servicio.</li> <li>5. Llevar y controlar el registro de fax enviados y recibidos a través del aplicativo del programa establecido para ello.</li> <li>6. Colaborar en la organización y almacenamiento cronológico y por serie, de los tipos documentales y otros que le sean asignados.</li> <li>7. Realizar y llevar el control del argollado de la documentación que le sea entregada para tal fin.</li> <li>8. Colaborar con la atención al público, consulta y búsqueda de información tanto activa como inactiva e igualmente en la indización de series documentales simples, de acuerdo a los parámetros establecidos.</li> <li>9. Apoyar y complementar las tareas propias de los niveles superiores, cuando se requiera, en los diferentes procesos que la Entidad ejecuta en cualquier dependencia.</li> <li>10. Ejecutar las funciones propias de la dependencia de acuerdo a la vigilancia especial ejercida por la Superintendencia Financiera de Colombia y establecidas internamente en los manuales que para el efecto se hayan implementado.</li> <li>11. Desarrollar los procesos, actividades y acciones necesarias para la planeación, ejecución, evaluación y mejoramiento continuo del sistema de gestión Institucional.</li> <li>12. Conocer la política del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).</li> <li>13. Conocer los riesgos referentes a su labor.</li> <li>14. Hacer sugerencias para mejorar la seguridad y salud en el trabajo (SST).</li> <li>15. Estar familiarizado con los planes de respuesta a emergencias.</li> <li>16. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).</li> <li>17. Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.</li> <li>18. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo.</li> </ol>	
CRITERIOS DE DESEMPEÑO	
La correspondencia y trámites oficiales son distribuidos y/o atendidos de manera oportuna y confiable.	
CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
Herramientas de Office	



**RESOLUCIÓN No.  
CT2023RES000028  
05 de enero de 2023**

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, en contra de la Resolución No. 17482 de 02 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 384 de 19 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No.*

0001-19

MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES – INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-.



MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	
Atención al Cliente Sistema de Gestión Institucional	
RANGO O CAMPO DE APLICACIÓN	
Clientes Internos y Externos Partes Interesadas	
EVIDENCIAS	
PRODUCTO Servicios de Mensajería Prestados	
DE DESEMPEÑO Evaluación del Desempeño del funcionario	
REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.	Doce (12) meses de experiencia relacionada
COMPETENCIAS	
COMUNES	COMPORTAMENTALES NIVEL ASISTENCIAL
<b>APRENDIZAJE CONTINUO:</b> Identificar, incorporar y aplicar nuevos conocimientos sobre regulaciones vigentes, tecnologías disponibles, métodos y programas de trabajo, para mantener actualizada la efectividad de sus prácticas laborales y su visión del contexto. <b>ORIENTACIÓN A RESULTADOS:</b> Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia, calidad y oportunidad. <b>ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO:</b> Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios (internos y externos) y de los ciudadanos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad. <b>COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN:</b> Alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales. <b>TRABAJO EN EQUIPO:</b> Trabajar con otros de forma integrada y armónica para la consecución de metas institucionales comunes. <b>ADAPTACIÓN AL CAMBIO:</b> Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios.	<b>MANEJO DE LA INFORMACIÓN:</b> Manejar con responsabilidad la información personal e institucional de que dispone. <b>RELACIONES INTERPERSONALES:</b> Establecer y mantener relaciones de trabajo positivas, basadas en la comunicación abierta y fluida y en el respeto por los demás. <b>COLABORACIÓN:</b> Cooperar con los demás con el fin de alcanzar los objetivos institucionales.

Sin embargo, verificado los documentos que reposan en la CNSC, es pertinente señalar que mediante Resolución de Junta Directiva No. 0010-19 de 15 de noviembre de 2019, se modificó parcialmente la Resolución de Junta Directiva No. 0010-19, en el siguiente sentido:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Página 12 de 21

**RESOLUCIÓN No.  
CT2023RES000028  
05 de enero de 2023**

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, en contra de la Resolución No. 17482 de 02 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 384 de 19 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No.*



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

PIENSA EN GRANDE

0010-19

Resolución de Junta Directiva No. ~~15 NOV 2019~~

pag. 2

E. Que en reunión no presencial de la Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA- número 021 del día 15 de noviembre de 2019, fue aprobada la modificación de la Resolución de Junta Directiva 0001 del 29 de enero de 2019, en el sentido de ajustar el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 03, de conformidad con los considerandos anteriormente descritos.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adicionar a las funciones esenciales del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 03, nivel asistencial, la siguiente función: "Realizar oportunamente los trámites oficiales que le sean encomendados dentro y fuera del Instituto utilizando de ser necesario una motocicleta de propiedad del mismo".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adicionar al empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 03, nivel asistencial en los requisitos de estudio, la acreditación de la licencia de conducción para motocicleta vigente de acuerdo con la normatividad establecida por la Autoridad competente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Director de Gestión Humana del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, entregará al Servidor Público copia de las funciones esenciales y competencias laborales determinadas en la presente Resolución para el respectivo empleo en el momento de la Posesión, o cuando sea objeto de una novedad de personal que implique cambio de funciones, o cuando mediante la adopción o modificación del Manual se afecten las establecidas para el empleo. El jefe inmediato responderá por la orientación del empleo en el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica la Resolución de Junta Directiva 0001 del 29 de enero de 2019.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

15 NOV 2019

JAIRO ALBERTO CANO PABON  
Delegado del Gobernador de Antioquia  
Presidente

JOHN FREDY TORO GONZALEZ  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 13 de 21

**RESOLUCIÓN No.  
CT2023RES000028  
05 de enero de 2023**

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, en contra de la Resolución No. 17482 de 02 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 384 de 19 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No.*

Lo cual tiene coherencia con la información consignada en la plataforma SIMO, disponible para los aspirantes, en la cual se constata que se estipuló como requisito de Estudio: *“Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y acreditación de la licencia de conducción para motocicleta vigente de acuerdo con la normatividad establecida por la Autoridad competente”*, como consta a continuación:

Propósito

apoyar las tareas propias de los niveles superiores para distribuir en forma periódica y sistemática la correspondencia interna y externa que le sea encomendada y colaborar en el proceso de trámite documental.

Funciones

- Realizar oportunamente los trámites oficiales que le sean encomendados dentro y fuera del Instituto utilizando de ser necesario una motocicleta de propiedad del mismo.
- Realizar oportunamente los trámites oficiales que le sean encomendados dentro y fuera del Instituto.
- Relacionar en las planillas de correspondencia local la documentación que debe ser distribuida, según los parámetros establecidos.
- Entregar la documentación despachada de manera oportuna según las políticas establecidas por la Administración.
- Elaborar y tramitar planilla de correo postal de acuerdo a las necesidades y requerimientos tanto de los usuarios, como los de la entidad contratada para prestar el servicio.
- Llevar y controlar el registro de fax enviados y recibidos a través del aplicativo del programa establecido para ello.
- Colaborar en la organización y almacenamiento cronológico y por serie, de los tipos documentales y otros que le sean asignados.
- Realizar y llevar el control del argollado de la documentación que le sea entregada para tal fin.
- Colaborar con la atención al público, consulta y búsqueda de información tanto activa e igualmente en la indización de series documentales simples, de acuerdo a los parámetros establecidos.
- Apoyar y complementar las tareas propias de los niveles superiores, cuando se requiera, en los diferentes procesos que la Entidad ejecuta en cualquier dependencia.
- Ejecutar las funciones propias de la dependencia de acuerdo a la vigilancia especial ejercida por la Superintendencia Financiera de Colombia y establecidas internamente en los manuales que para el efecto se hayan implementado.
- Desarrollar los procesos, actividades y acciones necesarias para la planeación, ejecución, evaluación y mejoramiento continuo del sistema de gestión Institucional.
- Conocer la política del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).
- Conocer los riesgos referentes a su labor.
- Hacer sugerencias para mejorar la seguridad y salud en el trabajo (SST).
- Estar familiarizado con los planes de respuesta a emergencias.
- Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).
- Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Requisitos

- 📖 **Estudio:** Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y acreditación de la licencia de conducción para motocicleta vigente de acuerdo con la normatividad establecida por la Autoridad competente.
- 📅 **Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia relacionada.

Equivalencias

[Ver aquí](#)

Vacantes

- 🏢 **Dependencia:** SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA , 🏠 **Municipio:** Medellín, **Total vacantes:** 1
- 🏢 **Dependencia:** SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA , 🏠 **Municipio:** Medellín, **Total vacantes:** 1

Por lo expuesto, es pertinente aclarar que dentro del Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, se encuentra contemplado dentro del requisito de estudio, la licencia de conducción.

**5.1. Estudio de caso en relación con la Licencia de Conducción**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 14 de 21

**RESOLUCIÓN No.  
CT2023RES000028  
05 de enero de 2023**

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, en contra de la Resolución No. 17482 de 02 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 384 de 19 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No.*

El artículo 2º de la Ley 760 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, el cual contempla:

*“Licencia de conducción: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio”*

Por lo anterior, si bien el Manual de Funciones y Competencias Laborales contempla como requisito de estudio la Licencia de Conducción, también es cierto que el mismo corresponde a un documento público, el cual puede ser consultado de manera pública en el Registro Único Nacional de Tránsito.

En este sentido, la normatividad que rige el Proceso de Selección debe ser analizado de manera armónica y sistemática, conforme lo estipula el Acuerdo de la Convocatoria, en donde establece en su artículo 4º *“(…) lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia”* (Subrayado fuera de texto), así:

**“ARTÍCULO 4º.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** *El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia”.* (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, es menester indicar que, en el análisis de solicitud de exclusión, debe tenerse en cuenta el artículo 9º del Decreto Ley 019 de 2012, que establece:

**“ARTÍCULO 9.** *Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación*

**PARÁGRAFO .** *A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública.”*

(Subrayado fuera de texto)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 15 de 21

**RESOLUCIÓN No.  
CT2023RES000028  
05 de enero de 2023**

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, en contra de la Resolución No. 17482 de 02 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 384 de 19 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No.*

Lo anterior, trae como consecuencia que cuando una información requerida pueda ser verificada o consultada directamente en una base de datos pública, no es dable, desconocer su valor probatorio, con fundamento en la exigencia física de un documento que puede incluso estar desactualizado.

Por consiguiente, verificado el Registro Único Nacional de Tránsito<sup>8</sup> se constata que el señor Belisario Duque Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.753.625, se encuentra en estado ACTIVO, con la licencia de conducción No. 71753625 activa, en los siguientes términos:

Licencia(s) de conducción					
Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
71753625	STRIA TTEyTTO MCPAL SANTA FE ANTIOQUIA	10/12/2020	ACTIVA	CONDUCIR CON LENTES	<a href="#">Ver Detall</a>
Categorías de la licencia Nro: 71753625					
Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua		
C1	10/12/2020	10/12/2023			
A2	12/06/1997	20/06/2023			
B1	10/12/2020	10/12/2030			

En la validación efectuada, se constata que el elegible cuenta con licencia en la **categoría A2** que habilita al titular *“Para la conducción de motocicletas, motociclos y mototriciclos con cilindrada mayor a 125 c.c.”* en los términos estipulados en el artículo 4º de la Resolución No. 1500 de 2005 expedida por el Ministerio de Transporte *“Por la cual se reglamentan las categorías de la Licencia de Conducción, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 769 de 2002.”*, con lo cual se acredita que cumple con la licencia exigida para el empleo código OPEC 26792.

Sin que la validación efectuada pueda entenderse con un trámite que suple la verificación de cumplimiento de requisitos establecida por parte de la Entidad nominadora, dado que la información es dinámica y las circunstancias pueden variar al momento de realizarse el trámite de posesión.

Con fundamento en la lógica expuesta, no se desconoce que el empleo tenga contemplado entre sus requisitos la exigencia de presentar la licencia de conducción, sino que el mismo

<sup>8</sup> Disponible en: <https://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-documento>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 16 de 21

**RESOLUCIÓN No.  
CT2023RES000028  
05 de enero de 2023**

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, en contra de la Resolución No. 17482 de 02 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 384 de 19 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No.*

corresponde a un requisito de posesión, siendo pertinente traer a colación, lo previsto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, preceptos que establecen los parámetros que deben ser tenidos en cuenta para el nombramiento y el ejercicio de un empleo, así:

*“(…) **ARTÍCULO Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo.** Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere:*

*1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.  
(…)*

*“**Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos.** Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:*

*1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.”*

Uno de los argumentos principales, en considerar que la presentación o aporte de la licencia de conducción sea entendida como un requisito de posesión, corresponde precisamente a su vigencia, la cual es menester que sea validada por la Entidad nominadora, como cumplimiento de los requisitos señalados en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, en el trámite de nombramiento en periodo de prueba.

En caso contrario, entender la licencia como requisito de estudio, implicaría que, si el aspirante presentó su licencia en el aplicativo SIMO y es validado, aun cuando al momento de la posesión, se encuentre desactualizada o revocada, se entendería que cumplió, cuando en efecto no sería así.

La actuación administrativa debe enmarcarse en lo establecido en el Acuerdo Rector, en el cual se encuentra estipulado el concepto de estudio y la manera como debe ser acreditado, a saber:

*“(…)*

*ARTÍCULO 13°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 17 de 21

**RESOLUCIÓN No.  
CT2023RES000028  
05 de enero de 2023**

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, en contra de la Resolución No. 17482 de 02 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 384 de 19 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No.*

---

*Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.*

(...)

*ARTÍCULO 14°.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.*

(...)”

Conforme se vislumbra, la licencia de conducción no encaja dentro de las disposiciones señaladas en el Acuerdo Rector, para ser entendido como requisito de estudio, dado que este documento lo que acredita es la autorización emitida por el Estado para conducir un vehículo automotor por parte del titular de este.

Como se ha expuesto, se reitera que no se desconoce la necesidad que los elegibles presenten su licencia de conducción al momento de la posesión; no obstante, no corresponde a una causal de exclusión, situaciones diferentes, respetando con ello las reglas del proceso de selección.

Ahora bien, en gracia de discusión como se expuso con antelación, se procedió a efectuar la validación en el Registro Único Nacional de Tránsito, el cual es entendido como:

*“Se define como un **sistema de información** que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector. (art. 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006)*

(...)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 18 de 21

**RESOLUCIÓN No.  
CT2023RES000028  
05 de enero de 2023**

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, en contra de la Resolución No. 17482 de 02 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 384 de 19 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No.*

---

*Este sistema debe estar enmarcado en el cumplimiento de los requerimientos para el intercambio de información, confiabilidad, seguridad, privacidad, uso de la información, validez, pertinencia, normatividad vigente y oportunidad.”<sup>9</sup>*

Así las cosas, se concluye que en cualquiera de los escenarios planteados, no hay lugar a la procedencia de la exclusión del elegible, dado que si cumple con el requisito de contar con la licencia de conducción de moto, como consta en la validación efectuada en la base de datos pública de la autoridad competente, quien mantiene el registro de la información de las licencias de conducción expedidas en el territorio colombiano y a su vez, es entendido que el deber de aportar y/o exhibir el documento de la licencia, es exigible al momento del trámite de posesión.

Conforme lo expuesto, es claro que la CNSC ha actuado conforme a derecho, teniendo en cuenta que aplicó la normatividad vigente, y lo estipulado en el Acuerdo Rector.

## **5.2. Argumentos adicionales presentados por el recurrente**

El recurrente manifiesta que *“resalta esta Comisión de Personal que, hacer una interpretación contraria va en contravía del principio de meritocracia para acceder a los cargos públicos, el Acuerdo 201910000001096 del 04 de marzo de 2019 es ley para las partes y así se debe garantizar a los participantes que decidieron hacer parte de este proceso de convocatoria pública, resulta casual y solo para efectos académicos, como los demás participantes que se encuentran en lista de elegibles en la OPEC 26792 si acreditaron el SIMO dicho requisito”*.

Sobre este particular, resulta pertinente precisar que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”*.

Que uno de los principios rectores que rigen los procesos de selección, definido en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, es el mérito, según el cual *“(…) el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados **por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;**”*

---

<sup>9</sup> Ibídem.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 19 de 21

**RESOLUCIÓN No.  
CT2023RES000028  
05 de enero de 2023**

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, en contra de la Resolución No. 17482 de 02 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 384 de 19 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No.*

Que, con fundamento en este principio constitucional, la CNSC efectuó la valoración de los documentos presentados por los elegibles para verificar el cumplimiento de los requisitos para desempeñar el empleo, denotando que ostentan las calidades académicas, de experiencia y competencias requeridas, cumpliendo con las reglas de la convocatoria que es norma reguladora de todo concurso.

Así mismo y conforme se precisó en líneas precedentes, el proceso de selección debe ceñirse además a las disposiciones contenidas en el Decreto 019 de 2012, motivo por el cual, y teniendo en cuenta que la información de la licencia de conducción es pública, es posible verificar que este acredita el requisito de posesión contemplado en el manual de funciones del empleo objeto de concurso, evidenciándose que el concursante materialmente si cuenta con la licencia de conducción de motocicleta, debiendo prevalecer el derecho sustancial, máxime que como se ha expuesto, corresponde a la Entidad nominadora efectuar la verificación de tal requisito en el trámite de posesión.

Así las cosas, se concluye que durante todo el proceso de selección y en el desarrollo de la actuación administrativa, la CNSC garantizó el principio al mérito y los derechos constitucionales de los aspirantes, que con fundamento en sus puntajes se encuentran en la conformación de la lista de elegibles, por haber superado cada una de las etapas.

Así mismo ha garantizado el derecho a la igualdad de todos los aspirantes que participaron en el proceso de selección al realizar la etapa de verificación de requisitos mínimos, con los mismos criterios señalados en el marco de la presente actuación administrativa, para determinar el cumplimiento o no de los requisitos establecidos para el empleo a proveer.

Por otra parte, es necesario aclarar que no se ha vulnerado el principio de confianza legítima, el cual *“(…) pretende que la Administración se abstenga de modificar “situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho”<sup>10</sup>*, toda vez que ha aplicado la normatividad vigente de manera estricta en torno a la licencia de conducción, en donde se constató que el elegible si acredita el cumplimiento de esta exigencia, así mismo, ha indicado que corresponde a un requisito de posesión y ha puesto de presente los fundamentos jurídicos que avalan la decisión contenidos en el mismo Acuerdo.

<sup>10</sup> Corte Constitucional. Sentencia T -453 de 2018. MP. Diana Fajardo Rivera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 20 de 21

**RESOLUCIÓN No.  
CT2023RES000028  
05 de enero de 2023**

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, en contra de la Resolución No. 17482 de 02 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 384 de 19 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que ninguno de los argumentos esbozados por el recurrente tiene la virtualidad de modificar la decisión contenida en la **Resolución No. 17482 de 02 de noviembre de 2022**, no se accede a su pretensión de reponer tal decisión, ni de excluir al concursante **BELISARIO DUQUE GÓMEZ** de la lista de elegibles conformada para el empleo código **OPEC 26792**, ni del proceso de Selección No. 1043 de 2019.

**6. DECISIÓN.**

Teniendo en cuenta lo expuesto, se confirma la decisión contenida en la **Resolución No. 17482 de 02 de noviembre de 2022**, por medio de la cual se resolvió **NO EXCLUIR** del Proceso de Selección No. 1043 de 2019, al señor **BELISARIO DUQUE GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.753.625, quien ocupó la posición No. 1, dentro de la lista de elegibles conformada para el empleo código **OPEC 26792**.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **No reponer y en su lugar, confirmar** en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante la **Resolución No. 17482 de 02 de noviembre de 2022**, en lo relacionado con la decisión adoptada frente al señor **BELISARIO DUQUE GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.753.625, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Notificar** el contenido de la presente Resolución a la Presidenta de la **Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-**, señora **MARÍA GILMA ALVAREZ AGUILAR**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica [mariaaa@idea.gov.co](mailto:mariaaa@idea.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **ALPIDIO BETANCUR ZULUAGA**, Director de Gestión Humana del **Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA**, al correo electrónico: [alpidiobz@idea.gov.co](mailto:alpidiobz@idea.gov.co).



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 21 de 21

**RESOLUCIÓN No.  
CT2023RES000028  
05 de enero de 2023**

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, en contra de la Resolución No. 17482 de 02 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 384 de 19 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No.*

**ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar** el contenido de la presente Resolución al elegible **BELISARIO DUQUE GÓMEZ**, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- y rige a partir de su firmeza.

**ARTÍCULO SEXTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., el 05 de enero de 2023

**SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY**  
ASESORA ENCARGADA DE FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO  
CIVIL

*Aprobó: Fernando Neira Escobar  
Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández  
Elaboró: Luisa Fernanda Zabaleta Rodríguez / Catalina Sogamoso.*